



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

(Aprobado en la sesión No. 38 de la Asamblea Colegiada Representativa celebrada el 20 de agosto de 1986)

CAPÍTULO I

Quórum

ARTÍCULO 1. El quórum requerido para que la Asamblea sesione será del 50 por ciento del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la media hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30 por ciento de sus miembros, de los cuales no menos del 75 por ciento deberán ser profesores.

CAPÍTULO II

Directorio

ARTÍCULO 2. El Directorio de la Asamblea estará integrado por el Presidente y por dos Secretarios designados por él.

ARTÍCULO 3. En las ausencias del Presidente, presidirá el miembro que el Consejo Universitario designe.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Presidente

ARTÍCULO 4. Además de ejercer los poderes que le confiere el Estatuto Orgánico y otras disposiciones del presente reglamento, serán atribuciones del Presidente:

1. Abrir y levantar cada una de las sesiones de la Asamblea.
2. Dirigir los debates.
3. Cuidar de la aplicación estricta del presente reglamento.
4. Conceder la palabra en el orden en que la soliciten.
5. Someter a votación las cuestiones.
6. Proclamar las decisiones adoptadas.
7. Velar por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones.
8. Resolver qué cuestiones son de orden, de forma o de fondo.
9. Proponer la suspensión del debate o de la sesión.
10. Integrar las comisiones que la Asamblea le encargue.
11. Las otras funciones que le confía este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Funciones de los Secretarios

- ARTÍCULO 5.** Son funciones de los Secretarios:
- a) Asesorar al Presidente en las funciones propias de la dirección de debates.
 - b) Asistir a la mesa en lo tocante al recibo y ordenamiento de las mociones y al registro de los resultados de las votaciones.
 - c) Organizar la preparación y distribución del material informativo referente a la agenda, cuidando de presentar los antecedentes y los aspectos a favor y en contra de cada punto.
 - ch) Velar para que en las sesiones se disponga del equipo audiovisual adecuado para la presentación de los asuntos.

CAPÍTULO V

De las convocatorias, el Debate y las mociones

ARTÍCULO 6. La Asamblea discutirá exclusivamente sobre los asuntos para los cuales haya sido convocada.

Cada convocatoria a la Asamblea se dividirá en dos sesiones separadas por quince días naturales la una de la otra. La primera se dedicará al debate general de los asuntos de la agenda, así como a la presentación de mociones. La segunda se dedicará a la discusión de las mociones presentadas y a su votación. Cada tema de la agenda se conocerá por separado, siguiendo el orden establecido en la convocatoria. Cada tema será presentado por el Presidente o por quien éste designe.

Durante la primera sesión el Directorio distribuirá el tiempo de debate entre los distintos temas, y de acuerdo con el desarrollo de la Asamblea, podrá redistribuir el tiempo total de debate. Las mociones de fondo deberán ser presentadas durante la primera sesión; el Directorio hará caso omiso de toda moción de fondo presentada durante la segunda sesión, salvo el caso del artículo 8, párrafo primero.

Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Asamblea.

En caso de que se considere que un asunto conocido durante la primera sesión está suficientemente discutido, la Asamblea podrá, por



una votación afirmativa no menor del 75 por ciento de los miembros presentes, autorizar a su votación inmediata de conformidad con el capítulo VI (Artículo 9-14) de este Reglamento.

Si no quedaren asuntos pendientes en la primera sesión, no tendrá lugar la segunda.

ARTÍCULO 7. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá según lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 8. En la primera sesión se podrán presentar tres clases de mociones: de orden, de forma y de fondo. En la segunda sesión se aceptarán de orden y de forma y aquellas de fondo que sean exclusivamente para enmendar las mociones de fondo presentadas en la primera sesión. Corresponde al Presidente decidir si una moción es de orden, de forma o de fondo.

a) No obstante lo anterior serán siempre de orden, y tendrán preferencia sobre todas las otras mociones, de cualquier clase que sean, las tendientes a:

1. Suspender la sesión.
2. Levantar la sesión.
3. Suspender el debate sobre el tema en discusión.
4. Prolongar o reabrir el debate del tema en discusión por treinta minutos adicionales.

Las mociones de orden sólo podrán presentarse durante la sesión de discusión a favor o en contra de una moción determinada y no durante la sesión de debate previo, excepto las que se refieren a la validez de la sesión, las que podrán interponerse en cualquier momento. Una vez aceptadas por el Presidente como tales, se conocerán tan pronto termine la intervención del miembro de la Asamblea que esté en el uso de la palabra. Además del proponente, podrá hablar un miembro que esté en contra de la moción sin perjuicio de lo estipulado en el inciso ch). El Presidente limitará cada intervención, a cinco o diez minutos, según su criterio. Terminadas las intervenciones, someterá a votación inmediatamente la moción.

Quienes hablen sobre una moción de orden no podrán referirse al fondo del asunto.

Las mociones de orden deberán formularse por escrito. El Presidente podrá conceder la palabra a un miembro que la solicite con el fin de obtener una breve aclaración sobre algún asunto de procedimiento.

b) Serán mociones de forma las que traten de corregir el estilo de un texto ya aprobado por la Asamblea. Las mociones de forma se presentarán por escrito al Directorio con el fin de que el Presidente incorpore a los textos aprobados las mociones de esa naturaleza que estime necesarias.

c) Serán mociones de fondo o de enmienda aquellas que entrañen adiciones, supresiones o modificaciones a cada asunto de los incluidos en la convocatoria.

Las mociones de fondo deberán ser presentadas por escrito al Directorio durante la sesión de debate de cada tema.

El Presidente las pondrá a discusión conforme al siguiente orden:

Cuando se presenten dos o más enmiendas a un mismo asunto, la Asamblea discutirá y votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original, acto seguido votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre el asunto en su forma original.

Las intervenciones sobre cada moción de fondo estarán, limitadas a diez minutos cada una, como máximo, y sólo podrán hacer uso de la palabra dos a favor, incluido el proponente, y dos en contra. El proponente podrá fraccionar sus 10 minutos hablando antes y después de los otros.

El Presidente deberá rechazar ad portas cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos de la convocatoria.

ch) El autor o los autores de cualquier tipo de moción podrán retirarla en todo momento antes de que haya sido sometida a votación, siempre que no haya sido objeto de ninguna enmienda por votación.

ARTÍCULO 9. Cada miembro de la Asamblea tendrá un voto.

ARTÍCULO 10. Las votaciones serán públicas. No obstante, la Asamblea podrá acordar que se hagan en secreto pero en ningún caso se harán



votaciones nominales. Sólo podrán computarse los votos de los miembros presentes a la hora de recibir las votaciones. Los asuntos se decidirán, por la mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de empate se repetirá la votación y si este subsistiere la suerte decidirá el asunto, aun cuando la votación fuere secreta.

ARTÍCULO 11. El Presidente o Presidenta de la Asamblea podrá disponer tanto del recuento manual como electrónico de votos. La Rectoría, debe facilitar a la Presidencia de la Asamblea los recursos humanos y la plataforma tecnológica para las votaciones. Para el caso del conteo electrónico debe garantizar la exactitud y veracidad de los resultados de cada votación, así como la identificación de votante y opción escogida en forma pública, excepto para aquellas votaciones que por decisión de la Asamblea sean declaradas secretas.

ARTÍCULO 12. El Presidente o la Presidenta a solicitud de un miembro de la Asamblea Colegiada Representativa, podrá ordenar que se repita la votación y el correspondiente recuento de votos.

ARTÍCULO 13. Después de comenzada una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una explicación relativa a la forma en que se está efectuando la votación. En este caso, el Presidente podrá suspender la votación para aclarar debidamente la forma.

ARTÍCULO 14. Si un miembro pidiera que se divida un asunto, éste será sometido a votación por partes, a discreción del Presidente. El asunto que haya sido votado por partes deberá ser también sometido a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o moción fueren rechazadas, se considera que la proposición o moción ha sido rechazada en su totalidad.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 15. La Asamblea podrá en cualquier asunto nombrar una comisión ad hoc para el estudio de tal asunto y presentación de un informe al respecto. El plazo para la presentación

de este informe será señalado por la misma asamblea.

ARTÍCULO 16. En el curso de los debates se podrá interrumpir al orador si éste se manifiesta de acuerdo; la interrupción no podrá durar más de dos minutos y un mismo orador no podrá autorizar más de dos interrupciones.

ARTÍCULO 17. Los oradores deberán concretarse al asunto en debate. El Presidente llamará al orden al orador que infrinja estas normas y le quitará el uso de la palabra si no acatare su llamamiento.

ARTÍCULO 18. Las sesiones se celebrarán en días hábiles y la convocatoria señalará para iniciarlas una hora que no podrá pasar de las siete de la noche. No podrán prolongarse por más de dos horas a partir del momento en que se inicien, salvo que, mediante moción de orden aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea decidiera sesionar por una hora más.

Si en el tiempo de duración establecido no se pudiere agotar la agenda, la sesión se continuará en la hora y fecha que señale la Presidencia. Esta reunión no podrá convocarse antes de seis días hábiles ni después de doce días hábiles. El quórum para esta sesión se rige por las disposiciones del artículo 1ero. y en ella se respetará la lista de oradores pendientes, si la hubiere.

ARTÍCULO 19. Son deberes de los miembros de la Asamblea:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas mientras dure.
- b) Dar el voto en los asuntos que se discuten.
- c) Desempeñar las funciones que el Presidente les encomiende, haciendo uso de las facultades que este Reglamento o el Estatuto le otorguen.

ARTÍCULO 20. La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o la inasistencia justificada o injustificada a cinco alternas producirán la pérdida automática del cargo de representante. El Presidente de la Asamblea comunicará a las unidades representadas toda ausencia de los delegados a las sesiones.



La justificación de inasistencia a una sesión deberá comunicarse antes de la misma y por escrito al Jefe de la Unidad representada, al Vicerrector correspondiente, al Rector o al Consejo Universitario, según sea el caso con copia siempre al Directorio de la Asamblea. Los miembros del Consejo Universitario justificarán su inasistencia mediante nota previa enviada a la Asamblea misma. Sólo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se aceptará la justificación a la inasistencia con posterioridad a la Sesión respectiva.

Las unidades afectadas en su representación por el motivo ya dicho, por renuncia al cargo o por otra razón, procederán a llenar esas vacantes mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes.

ARTÍCULO 21. Las reformas al presente Reglamento se acordarán por votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes y sólo surtirán efecto a partir de la sesión siguiente a la Asamblea.

ARTÍCULO 22. En cumplimiento del inciso g) del artículo 16 del Estatuto Orgánico se destinarán por lo menos los treinta minutos finales de la sesión de discusión de mociones de la Asamblea a la realización del Foro Universitario en aquellos casos en que por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de esa sesión, se hayan presentado temas para tal efecto.

ARTÍCULO 23. Los temas para Foro deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Referirse únicamente a asuntos universitarios que correspondan a la Asamblea Colegiada Representativa.
- b) Tener el aval al menos de una asamblea de unidad académica, Consejo Universitario, Consejo de Vicerrectoría o Consejo de la FEUCR.
- c) Ser presentados sus temas con al menos quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- ch) Tener un desarrollo escrito del tema, con antecedentes, problemática que se desea discutir y, si es posible, propuestas de acuerdos.

ARTÍCULO 24. Los temas para Foro deberán se incluidos en la agenda como tales. En esta condición, la Asamblea podrá decidir únicamente si acepta o no incluirlos como puntos regulares de agenda en la próxima sesión.

ARTÍCULO 25. La discusión de un tema de Foro se hará con el siguiente procedimiento:

"el miembro de la Asamblea designado por el grupo proponente del tema tendrá hasta quince minutos para exponerlo; en el debate se permitirá la participación hasta de dos asambleístas a favor y dos en contra, por períodos máximos de cinco minutos cada uno, e inmediatamente se procede a votar si el tema se incluye o no en la siguiente sesión de Asamblea. El proponente podrá fraccionar su tiempo e intervenir antes y después de los cuatro asambleístas".

ARTÍCULO 26. Cualquier miembro de la Asamblea podrá apelar las decisiones del Presidente en cuanto a la aplicación de las normas de este Reglamento o en cuanto a la interpretación de ellas. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27. El Directorio preparará para cada sesión la papelería necesaria, especialmente las boletas para las votaciones y para solicitar el uso de la palabra.

La distribución de documentos que vayan a conocerse en cada Asamblea se hará con ocho días hábiles de anticipación por lo menos

El padrón de miembros de la Asamblea en lo que respecta a profesores y funcionarios administrativos será preparado por la Oficina de Personal dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud que de él haga el Presidente.

ARTÍCULO 28. Para su registro en el padrón correspondiente, cada persona integrante de la Asamblea presentará su documento oficial y válido de identificación (cédula de identidad, carné universitario o pasaporte), ante el personal que la Rectoría ponga a disposición de la Presidencia de la Asamblea. Este documento de identificación deberá ser presentado cada vez



que la persona integrante de la Asamblea salga o entre al recinto. Salvo las personas integrantes de la Asamblea y el personal administrativo designado por la Presidencia, nadie más podrá ingresar al salón de sesiones y permanecer en él durante la sesión. El personal administrativo debe identificarse en forma apropiada y visible.

	25/11/2009	
11	133 (ACR), 24/06/2010	La Gaceta Universitaria 32-2010 19/11/2010
12	133 (ACR), 24/06/2010	La Gaceta Universitaria 32-2010 19/11/2010
28	135 (ACR), 31/10/2012	---

ARTÍCULO 29. Cuando salgan momentáneamente del salón de sesiones, los miembros de la Asamblea deberán usar la puerta designada para ello por el Presidente. Una salida momentánea no afectará el quórum.

ARTÍCULO 30. El Presidente resolverá sobre las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento o que tuvieren alguna oscuridad con base en normas de buena hermenéutica y con la finalidad superior de lograr el orden en los debates y la terminación de los asuntos para que haya sido convocada la Asamblea.

ARTÍCULO 31. Si el Presidente comprobare en algún momento la inexistencia del quórum mencionado en el artículo 1ero., dará un plazo de 10 minutos para que se restablezca. Si el plazo transcurriere sin que ello ocurra el Presidente dará por terminada la sesión.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones incluidas en esta edición

Artículo	Sesión, fecha	Publicación
06 (adición)	45 (ACR), 19/06/1987	----
07	5291-03, 01/10/2008	La Gaceta Universitaria 37-2008, 05/11/2008
07	5392-03, 06/10/2009	La Gaceta Universitaria 34-2009, 10/11/2009
07	132 (ACR),	----